

ES TA TU TOS



**Juventudes
Socialistas
de Canarias**

**14 / CON
GRE
SO**

**CONQUISTANDO
REALIDADES**

ESTATUTOS NACIONALES DE JUVENTUDES SOCIALISTAS DE CANARIAS

PREÁMBULO

I

Juventudes Socialistas de Canarias es la federación que ejerce la representación de las Juventudes Socialistas de España en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Desde la independencia orgánica y política, JSC es una organización política juvenil hermanada al PSOE de Canarias. La federación está compuesta por siete agrupaciones insulares, una por cada isla, a excepción de La Graciosa, cuya representación la ostenta la agrupación insular de Juventudes Socialistas de Lanzarote y La Graciosa.

JSC es un instrumento al servicio de la juventud de las Islas Canarias, que apuesta por su plena emancipación y la transformación de la sociedad con el objetivo de ampliar los derechos, las libertades y conquistar la justicia social a través de políticas sociales y económicas redistributivas, que garanticen a todos los y las jóvenes del archipiélago las mismas oportunidades, independientemente de haber nacido en una isla capitalina o no capitalina.

JSC defiende la realidad nacional de las islas, dentro de un estado plurinacional, federal, republicano y laico en el que se reconozcan plenamente las identidades nacionales y regionales existentes, sin que esto suponga ningún privilegio social o económico por cuestiones de origen o identidad, aceptando el sistema democrático constitucional del que nos hemos dotado, pero proponiendo una revisión profunda a nuestra Constitución para actualizarla a las nuevas necesidades de nuestros días.

JSC comparte los objetivos fundamentales y la declaración de principios del PSOE de Canarias, participando con voz y voto en sus Congresos, Conferencias, Órganos, Primarias y Consultas,

aportando ideas y propuestas como joven vanguardia de la sociedad canaria en general y del socialismo democrático en particular.

Son objetivos de las JSC:

1. La estructuración y potenciación del socialismo democrático y el republicanismo en el seno de la juventud en el ámbito ideológico, político y orgánico.
2. Promover en la juventud principios, valores y actitudes tendentes a profundizar en las ideas de democracia, republicanismo, feminismo, igualdad, diversidad, pacifismo, justicia, solidaridad, libertad, cooperación, laicidad, internacionalismo, europeísmo y ecologismo.
3. Defender dichos principios y valores en cualquier ámbito de la sociedad y en base al respeto y reconocimiento de la pluralidad social, cultural e ideológica de las islas.
4. Ser un cauce para la participación política y asociativa de la juventud, como instrumentos de progreso, justicia y solidaridad.
5. Promover la reflexión, la crítica y la modernización de las ideas del socialismo democrático para la defensa de los derechos, intereses y necesidades de la juventud trabajadora de toda clase.
6. Luchar por la erradicación de todo tipo de desigualdades, especialmente entre hombres y mujeres.

Los presentes estatutos se organizan en un título preliminar que regula entre otros la denominación oficial, siglas y símbolos de la organización, su sede, naturaleza y principios rectores y valores, así como su régimen jurídico básico. A continuación, se sigue un primer título que regula por capítulos la naturaleza, competencias, composición y régimen de sesiones de los órganos nacionales: Congreso, Comité, Comisión Ejecutiva Nacional, Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas y Consejo Político Nacional. El Título segundo establece la estructura territorial de las JSC, cristalizando en su primer capítulo las diferentes

denominaciones oficiales de las agrupaciones insulares y sus órganos de gestión, en el capítulo II se detallan los órganos insulares, así como un tercer capítulo que determina los márgenes de las agrupaciones locales en sus distintas configuraciones y manifestaciones. Por último, el título tercero establece el régimen de la militancia en sus derechos y deberes y su relación con los distintos niveles territoriales y el régimen disciplinario elemental. Se siguen tres disposiciones adicionales que regulan aspectos generalistas de difícil encaje en otros apartados del texto, así como, dos transitorias que regulan el régimen de adaptación de los niveles inferiores al nacional y cuatro disposiciones finales que establecen la habilitación normativa y el procedimiento de reforma.

TITULO PRELIMINAR

Capítulo I: Disposiciones Generales

Artículo 1. *Denominación y símbolos.*

La denominación de la organización es la de “Juventudes Socialistas de Canarias”, sus siglas son “JSC” y su abreviatura es “JSCanarias”. Sus símbolos son la estrella y el puño, y el abanderado su símbolo histórico.

El libro de estilo aprobado por JSE, recoge las distintas versiones y variaciones sobre el logo para cada tipo de soporte y contexto, así como las versiones territorializadas.

Asimismo el Congreso Nacional de las Juventudes Socialistas de Canarias posee la potestad de modificar el logo, siempre que éste sea respetuoso con los símbolos históricos reflejados en el párrafo anterior.

Las sedes de JSC serán las propias del PSOE de Canarias, sin perjuicio de espacios específicos cedidos por este último para el uso exclusivo de la actividad de la organización.

Artículo 2. *Objetivo político.*

JSC nace con el fin de luchar por la plena inclusión de la vida educativa, social y económica de los y las jóvenes de Canarias, defendiendo una visión progresista, ecologista e igualitaria de las Islas Canarias. Luchar contra doble realidad insular de las islas no capitalinas y asegurar un futuro digno a las generaciones canarias.

Artículo 3. *Fines y principios inspiradores.*

Son principios inspiradores de JSC, debiendo ser acatados y salvaguardados por toda la militancia y órganos de dirección, control y gestión de JSC, los siguientes:

1. La preservación, mejora y divulgación constante de la ideología socialista.
2. La democracia interna y la igualdad como garantía absoluta de la participación de todas las islas y de sus militantes en la vida de la organización a través de los cauces articulados al respecto en JSC.
3. El respeto a la libertad de conciencia, de pensamiento y de expresión, en el seno de la organización, de que cada militante goza de manera inalienable, siempre y cuando no se contravenga de manera importante con los valores de JSC. No tendrán cabida en JSC ideologías que atenten contra los derechos humanos ni posturas de carácter machista u homófobas.
4. La unidad de las JSC, que descansa en la defensa de los planteamientos fundamentales que se contienen en las Resoluciones de los Congresos, Conferencias y Comités y en la unidad de acción de sus islas y militantes de cara a la sociedad.
5. La concepción federal de la Organización, preservándose en todo momento la autonomía de las islas siempre que no entre en contradicción con las Resoluciones Federales y Nacionales y los presentes estatutos y reglamentos.

6. La división clara de competencias entre los órganos de las JSC.

7. La solidaridad entre los/as militantes y órganos de JSE.

Capítulo II: Régimen jurídico básico de JSC

Artículo 4. *Disposiciones emanadas de los órganos de JSC.*

Las disposiciones emanadas de los órganos colegiados de JSC revestirán la forma de acuerdos y serán adoptadas, salvo disposición normativa específica en contrario, por el voto de la mayoría simple de los miembros efectivos del órgano.

Las disposiciones emanadas de los órganos y cargos unipersonales revestirán la forma de resoluciones. Quienes las dicten darán inmediata cuenta de estas a los órganos colegiados que le sean inmediatos.

Artículo 5. *Computo de mayorías para la adopción de los acuerdos en los órganos ejecutivos y de control.*

Como norma general las decisiones de todos los órganos colegiados de la organización se adoptarán por mayoría simple de sus miembros efectivos.

En cualquier caso, para la determinación del número de miembros efectivos de los órganos ejecutivos y de control se seguirán las siguientes normas:

1. El número de miembros efectivos de los órganos ejecutivos corresponderá al número total de miembros electos en congreso o asamblea, tenidas en cuenta las modificaciones que se hubieran producido y excluidas las vacantes y renunciaciones que aún no se hubieran cubierto o no se hubieran ratificado por los comités de ámbito correspondiente.

2. En ningún caso se computarán a estos efectos los miembros designados con posterioridad al congreso, comité, asamblea, o elegidos por medio de otros procedimientos que se integren a las dinámicas de trabajo de las Comisiones Ejecutivas (coordinaciones, vocalías, delegaciones u otras denominaciones análogas) que además no tendrán voto en los órganos ejecutivos.
3. Para el caso de los órganos de control su número efectivo de miembros vendrá determinado por el total legal de miembros que compongan el órgano, excluidas las vacantes o renunciadas que no se hubiesen cubierto siguiendo los procedimientos establecidos a tal efecto.
4. En cualquier caso, la mayoría absoluta y el resto de mayorías reforzadas superiores a esta, así como las iniciativas que requieran un número mínimo de miembros para ser siquiera propuestas, se computarán siempre sobre el número efectivo de miembros del órgano determinado en este artículo.
5. La certificación del número de miembros efectivos de un órgano ejecutivo corresponde a la persona titular de la Secretaría de Organización y a la de los miembros efectivos de un órgano de control a la persona titular de la Presidencia, que podrá requerir para ello los informes preceptivos de la Comisión Ejecutiva correspondiente.

Artículo 6. Práctica de la notificación.

La notificación de cualesquiera asuntos relativos a una persona militante en la organización se entenderá practicada válidamente cuando se realice contra las direcciones de correo electrónico que obren en el censo de la organización en el momento de su práctica. Constituye deber inexcusable de toda la militancia mantener actualizado ese y los restantes datos personales por medio de los distintos canales habilitados al efecto.

Artículo 7. Principios Generales para la elección de los órganos ejecutivos y de control.

Al objeto de que las minorías puedan participar activa y eficazmente, corresponsabilizándose en las decisiones de la organización, los órganos de JSCanarias, que en todo caso serán paritarios, no habiendo en ningún caso un porcentaje menor del 40% o mayor del 60% de presencia de uno de los sexos, serán elegidos de acuerdo a los siguientes criterios:

1. Las Comisiones Ejecutivas de todos los niveles: serán elegidas a través del sistema del voto mayoritario, en listas cerradas y bloqueadas, y paritarias al cincuenta por ciento redondeado al par anterior. Los órganos de Garantías y control financiero se elegirán por el mismo sistema.

Respecto al resto órganos de decisión y control y las delegaciones a los Comités y Congresos de todos los niveles:

1. Se elegirán mediante el voto proporcional, en listas paritarias al cincuenta por ciento redondeado al par anterior, cremallera, cerradas y bloqueadas que incluyan un número de suplentes al menos igual a un tercio de los/as delegados/as a elegir siempre y cuando la realidad de la afiliación lo permita. En el supuesto de que un concurren dos o más listas a un mismo órgano o delegación, la minoría que obtenga, como mínimo, un veinte por ciento de los votos válidos a candidaturas tendrá una representación proporcional a éstos. En todo caso, de haber más de una lista, la lista que obtenga la mayoría tendrá derecho, como mínimo a la mitad más uno de los puestos a elegir.
1. En ningún caso, algunas de las listas de delegaciones insulares a los comités y congresos nacionales podrán superar el 40% del total de delegados del órgano correspondiente.

Artículo 8. Mandato y elección de los órganos ejecutivos y de control.

El mandato de los órganos ejecutivos y de control será de 4 años. Ningún órgano permanecerá sin renovarse más de cuatro años, salvo en lo dispuesto en los presentes Estatutos.

La renovación de dichos órganos se iniciará con la convocatoria del Congreso Nacional Ordinario, a la que seguirán los procesos análogos en las insulares, seguidos de las locales, comarcales, agrupaciones mancomunadas, etc.

El Comité Nacional convocante del proceso de renovación federal establecerá un calendario de renovaciones que abarcará los procesos de la totalidad de la organización dentro de los 6 meses siguientes a la celebración del Congreso Federal Ordinario. Se garantizarán al menos dos meses para cada nivel territorial.

Los procesos de renovación ordinarios se sucederán en orden descendente, no pudiendo iniciarse uno de ámbito inferior sin haberse producido el de ámbito superior.

Cualquier proceso de renovación que se celebre fuera de este periodo, en cualquier nivel de la organización, tendrá el carácter de extraordinario y el mandato de los órganos que del mismo resulten será el que restase a los anteriores.

Artículo 9. *Deber de información.*

La Comisión Ejecutiva Nacional, conocerá de la composición actualizada de todos los órganos ejecutivos y de control de la organización en todos sus niveles inferiores por medio de las actas oficiales de los distintos procesos de renovación, así como de las certificaciones oportunas, debiendo notificarse desde la Secretaría de Organización en un plazo de 15 días desde su renovación o cambio.

La facilitación de estos datos, así como su actualización conveniente constituye un deber sumario de todas las personas militantes en general y de las secretarías de Organización de los distintos niveles en particular.

La comisión Ejecutiva Nacional pondrá a disposición del resto de Comisiones Ejecutivas esta información respecto de los territorios que le sean dependientes, por medio de las Secretarías de Organización.

Corresponde a las personas titulares de la Secretaría de Organización las labores de certificación de dicha información, así como su custodia y uso en los términos previstos en la legislación vigente.

Las Comisiones Ejecutivas de ámbito superior, así como los distintos órganos de control podrán reclamar en todo momento la información acreditativa de sus distintos acuerdos, sesiones y composición a las Comisiones Ejecutivas que les sean dependientes.

Artículo 10. Protección de datos.

La Secretaría de Organización Federal de JSE es la responsable y encargada de la custodia, administración y gestión de todos los ficheros de datos de carácter personal, que adquieren la condición de libros de registro de censo de afiliados, derivados de funcionamiento de la organización, y en especial de los relativos a los afiliados, para el cumplimiento de la normativa sobre protección de datos de carácter personal. No obstante, en materia de protección de datos, se estará a las instrucciones y limitaciones establecidas por la Secretaría de Organización del PSOE como responsable última de los datos incluidos en tales ficheros.

La Secretaría de Organización Federal de JSE adoptará las medidas que sean necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 03/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales y el REGLAMENTO (UE) 2016/679 DEL PARLAMENTO EUROPEO Y DEL CONSEJO de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, o normativa que las sustituya.

Es la Secretaría de Organización Federal de JSE la responsable de la actualización del censo, siendo únicamente JSC el intermediario que debe redirigir a las diferentes islas el censo enviado por la OFAC.

Cualquier reclamación o incidencia debe ser comunicado siguiendo el protocolo existente en el momento preciso.

Artículo 11. Representación equilibrada del territorio insular.

JSC debe asegurar la representación de todos los territorios insulares en sus órganos, delegaciones, mesas de trabajo o cualquier otra manifestación. Para ello, de entre el número total de personas a escoger, se primará la representación de cada una de las islas, repartiendo después el resto de los puestos sobrantes según el censo de cada una de ellas.

TÍTULO I: DE LOS ÓRGANOS NACIONALES DE JSC

Capítulo I: Del Congreso Nacional

Artículo 12. Naturaleza del Congreso.

El Congreso Nacional es el órgano soberano de JSC. Representa su voluntad colectiva y ejerce en última instancia todas las facultades que son inherentes a la organización, adoptando las más altas resoluciones de la organización y aprueba sus estatutos.

Artículo 13. Competencias de los Congresos.

Son competencias del Congreso:

1. Aprobar los Estatutos Nacionales, que no podrán contravenir los estatutos federales aprobados por su congreso ordinario.
2. Debatir la Ponencia marco y Estatutos de la Organización para aprobar las resoluciones del Congreso que marquen la actuación y las directrices a seguir hasta el próximo Congreso ordinario.
3. Debatir y juzgar la gestión de la Comisión Ejecutiva Nacional, Comité Nacional, Comisión Nacional de Garantías y Revisora de Cuentas.

4. Elegir la Comisión Ejecutiva Nacional, la Comisión Nacional de Garantías y Revisión de Cuentas, la delegación al Comité Federal de JSE, la delegación al Comité Regional del PSOE de Canarias y la Mesa del Comité Nacional de JSC.
5. Elegir la delegación de JSC al Congreso Federal de JSE.
6. Elegir la delegación de JSC al Congreso Regional del PSOE de Canarias.

Como órgano soberano de JSC, podrá decidir sobre cualquier otra materia, siempre y cuando esté expresamente recogida en el Orden del Día.

Las resoluciones o posicionamientos políticos no podrán contravenir los establecidos por el Congreso Federal.

Artículo 14. Composición del Congreso.

Integran el Congreso Nacional con voz y voto:

Las delegaciones elegidas en los congresos extraordinarios insulares según el número de delegados notificado por la Secretaría de Organización Nacional.

Las delegaciones de las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el protocolo.

Un/a delegado/a por cada Agrupación del Exterior, cuando existan.

Participan en el Congreso Nacional con voz, pero sin voto:

1. La Comisión Ejecutiva Nacional.
2. La Comisión Nacional de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas.

3. La Mesa del Comité Nacional.

4. El Consejo Político Nacional.

Artículo 15. *Tamaño del Congreso y distribución de sus miembros.*

El Congreso Nacional se compondrá de un mínimo de 50 y un máximo de 100 delegados cuando se convoque de forma ordinaria. Convocado de manera extraordinaria, el Congreso se compondrá de entre 30 y 70 delegados. El órgano convocante determinará el tamaño del mismo en las bases de convocatoria.

La distribución del número de delegados entre las distintas delegaciones se llevará a cabo de la siguiente manera:

1. En primer lugar, se asignarán las delegaciones correspondientes a las Organizaciones Confederadas descritas en apartado 1.b del artículo precedente federal.
2. La cifra resultante se asignará proporcionalmente entre las insulares de JSC a razón de: un tercio distribuido por igual entre todas las islas y dos tercios distribuidos de manera directamente proporcional a la media de cotizaciones censales del mandato.
3. La cifra de delegados con la que se realizó la convocatoria del Congreso podrá ser ajustada para cumplir la fórmula de reparto descrita en el apartado anterior, así como para ajustar la representatividad de las delegaciones.

Artículo 16. *Congresos ordinarios.*

El Congreso Nacional se reúne con carácter ordinario cada 4 años e incluirá siempre la convocatoria del proceso de elección primaria a la Secretaría General y el debate de una ponencia marco y de estatutos.

La convocatoria del Congreso Nacional ordinario será realizada por el Comité Nacional a petición de la Comisión Ejecutiva Nacional.

La convocatoria se realizará con un máximo de seis y un mínimo de dos meses de antelación. Convocado el Congreso, cualquier variación referente a su cancelación, modificación o adaptación a circunstancias sobrevenidas requerirá del acuerdo de la Comisión Ejecutiva Nacional por mayoría absoluta.

No obstante, lo anterior, si en el transcurso de un mandato, deviene necesaria la convocatoria de un nuevo proceso de elección de la Secretaría General Federal por renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilitación, censura o cualesquiera otras causas previstas en los presentes estatutos o la legislación, se procederá a la convocatoria de un Congreso Nacional extraordinario especial que implicará la convocatoria de elecciones primarias a la Secretaría General.

El mandato de la Secretaría General y el resto de órganos resultantes de ese proceso extraordinario especial, será el que restase al periodo natural de cuatro años. Si el periodo restante al mandato fuese de seis meses, o menos cuando se produzca la circunstancia que lo motive, podrá convocarse un proceso ordinario.

Cuando se produzca la convocatoria de un Congreso Extraordinario en los términos previstos en el apartado anterior, no se incluirá en el orden del día el debate de una nueva ponencia marco ni unos nuevos estatutos.

Artículo 17. Congresos extraordinarios.

El congreso se reunirá con carácter extraordinario cuando sea preciso ejercer alguna de las competencias reservadas a este que no impliquen la elección de la secretaria general, salvo para lo dispuesto en el apartado cuatro del artículo precedente, cuando la situación política de la organización o el cumplimiento de los tramites tendentes a la celebración de otros órganos lo hagan necesario, o cuando así lo prevean los presentes estatutos.

En cualquier caso, todas las reuniones del congreso que no conlleven la renovación de la Secretaría General serán extraordinarias.

Podrá requerir la celebración de un congreso extraordinario:

1. El Comité Nacional, a propuesta de cuatro o más insulares, y por mayoría absoluta de sus delegados y delegadas.
2. En el caso de los congresos insulares, la mitad más una de las agrupaciones locales, si las hubiera, siempre que representen al menos al cuarenta por ciento de los afiliados. En caso de no tener agrupaciones locales, a petición de la mitad mas uno de los y las militantes de la isla.
3. Comisión Ejecutiva Nacional o insular.
4. El/la Secretaria General.

En cualquiera de los casos la Convocatoria será formulada por la persona que ostente la Presidencia del Comité Nacional o insular. El órgano solicitante propondrá al Presidente el orden del día mínimo de la sesión y en su caso le facilitará la documentación pertinente. Formulada la petición, la Comisión Ejecutiva Nacional o insular podrá incluir en el orden del día asuntos de trámite de los que debiera conocer congreso extraordinario y que se encontrasen en espera.

El Congreso Nacional o insular extraordinario sólo puede adoptar resoluciones sobre las materias previstas en el Orden del Día por el cual fue convocado.

Para la celebración del Congreso extraordinario, no será necesario atender los plazos de convocatoria establecidos para el proceso ordinario, teniendo que ser convocado con al menos 21 días de antelación para el nacional y 10 días para los insulares.

Artículo 18. *Adopción de los acuerdos del Congreso*

La elección de la Mesa del Congreso, las Resoluciones, Dictámenes y acuerdos se decidirán mediante voto individual y público de los delegados y delegadas.

En el debate de la Gestión de los órganos nacionales, la persona portavoz de la delegación, expresará en votación nominal y pública el resultado de la votación efectuada en el órgano competente de su isla celebrado con motivo de la convocatoria del Congreso, sin perjuicio de que la votación es individual para los miembros de las delegaciones que integran del congreso.

La elección de la CEN se realizará mediante votación individual y secreta de las personas delegadas con derecho a voto previa presentación de la candidatura ante la Mesa del Congreso. En esta votación solo podrá emitirse voto favorable o blanco a la propuesta presentada, cualquier otro voto se contabilizará como nulo.

La Secretaría General ostentará en exclusiva la capacidad para realizar la propuesta de Comisión Ejecutiva Nacional. La propuesta realizará en lista completa, cerrada, bloqueada y paritaria, no habiendo en ningún caso un porcentaje menor del 40% o mayor del 60% de presente de uno de los sexos.

La elección de la delegación de JSC al Comité Regional del PSOE de Canarias, la delegación de JSC al Comité Federal de JSE, de la Mesa del Comité Nacional y de la Comisión Nacional de Garantías Estatutarias y Revisión de cuentas se realizarán individualmente por el sistema de voto proporcional mediante votación individual y secreta de los/as Delegados/as, previa presentación de las candidaturas, por cualquier miembro del congreso, a la Mesa del mismo, en listas completas, cerradas y bloqueadas y paritarias al 50% redondeado al par anterior.

En la elección de los órganos descritos en el apartado anterior se estará a lo dispuesto en el artículo 7.2 de los presentes estatutos. Además, para el caso de la Mesa del Comité y de la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, la lista ganadora tendrá derecho a escoger los puestos que ocupa dentro de los citados órganos, quedando los restantes disponibles para la otra lista. En el caso de haber más de dos listas, se procederá en orden sucesivo en relación a los votos obtenidos por cada una de ellas.

En caso de que la normativa federal lo recoja, el modelo de elección de secretaría general nacional e insular será por medio de primarias de vuelta única, voto individual, *directo* y secreto de toda la militancia previas al Congreso. *En el caso de que hubiera más de dos candidatos, la votación sería marcando preferencias simulando un sistema de doble vuelta.* El proceso deberá establecerse en el reglamento de desarrollo normativo de los Estatutos Nacionales.

Artículo 19. Constitución del Congreso.

El Congreso, tanto ordinario como extraordinario no se declara constituido hasta que no estén acreditados la mitad más uno del total de los delegados/as remitidos por las delegaciones.

Si transcurridas dos horas desde la hora fijada para el inicio del Congreso, no se hubiesen acreditado la mitad más uno de los delegados y delegadas, la Comisión Ejecutiva Nacional podrá proponer a los y las delegadas presentes, siempre que estas representen al menos al 60% de la militancia sobre el censo del proceso, una votación sobre la constitución forzosa del Congreso. Esta votación será individual y pública y requerirá de la mayoría absoluta de los presentes para su aprobación.

Artículo 20. Ponencia marco.

La elaboración de la ponencia marco para el Congreso, corresponderá a una comisión redactora elegida a tal efecto por la Comisión Ejecutiva Nacional, en la que además de los miembros que esta designe podrá participar un representante designado por cada isla. La Comisión Ejecutiva Nacional designará a la persona o personas coordinadora de dicha comisión, que establecerá la estructura interna y dinámica de trabajo de esta. El texto propuesto por la comisión redactora será supervisado y aprobado por la Comisión Ejecutiva Nacional en su versión definitiva.

Artículo 21. Enmiendas a la ponencia.

Dos meses antes de reunirse el Congreso ordinario, la Comisión Ejecutiva Nacional enviará a todas las islas el texto definitivo de la misma. Las islas deberán garantizar la distribución del documento a todas las agrupaciones locales en tiempo y forma para la celebración de las asambleas y congresos territoriales, según el calendario del proceso establecido por el órgano convocante.

Las agrupaciones e islas podrán realizar enmiendas al articulado del texto con las formalidades y requisitos que se determinen reglamentariamente. Las islas recabarán y someterán a los procesos intermedios correspondientes todas las enmiendas de su territorio para elevar las que procedan al nivel nacional con carácter previo al congreso en los términos que establezca el reglamento y las bases de convocatoria.

Artículo 22. Informe de gestión.

Un mes antes de la celebración del Congreso ordinario, la Comisión Ejecutiva Nacional enviará a todas las islas la memoria de su gestión de la CEN y del Comité Nacional. Estas memorias contendrán un breve informe de las actividades de la CEN, asimismo contendrá una memoria de actividades del Comité Nacional, elaborada por la Mesa del Comité.

Cuando se pretenda realizar una revisión completa de los presentes Estatutos, la misma se realizará siguiendo el modelo de la ponencia marco, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.

Capítulo II: Del Comité Nacional**Artículo 23. El Comité Nacional.**

El Comité Nacional es el máximo órgano entre congresos, ejerce la supervisión ordinaria de la organización y la representa en su conjunto con sometimiento al Congreso Nacional.

Componen el Comité Nacional:

1. La Mesa del Comité Nacional.
2. La Comisión Ejecutiva Nacional, con voz y voto excepto en el enjuiciamiento de su gestión, donde no dispondrá de voto.
3. La Comisión Nacional de Garantías y Revisión de Cuentas, con voz, pero sin voto.
4. Las Secretarías Generales de las islas.
5. Los delegados y delegadas de las agrupaciones insulares que deberán ser elegidos en su congreso ordinario o en comité insular si ya hubiera sido celebrado el congreso.
6. Los/as delegados/as por las organizaciones confederadas que hayan suscrito protocolo de confederación, en la condición y número establecidos en el protocolo.

Se establece en un mínimo de 21 y un máximo de 32 delegados y delegadas. Podrán asistir una persona suplente en caso de ausencia notificada por el titular a la mesa del comité nacional.

La mesa del Comité Nacional, a propuesta de su Presidente, de la CEN o de la mitad de las islas, podrán invitar, con voz, pero sin voto, a aquellas personas o entidades cuya participación pueda ser de interés para los asuntos objeto de debate en el Comité.

En ningún caso, alguna de las delegaciones del Comité Nacional podrá superar el 40% de los y las delegadas con derecho a voto que componen el comité.

Artículo 24. *Vacantes en el Comité Nacional.*

Cuando, por cualquier motivo, se produzcan vacantes en el Comité Nacional, éstas serán cubiertas por los suplentes correspondientes. En caso de no haber suplentes o acabar con los

disponibles, la elección de nuevos representantes en el Comité Nacional, se realizará en la celebración de un Comité insular.

Artículo 25. *Competencias del Comité Nacional.*

Son competencias del Comité Nacional:

1. Definir la política de JSC entre congresos.
2. Examinar la gestión política y económica de la Comisión Ejecutiva Nacional, y aprobarla o rechazarla. En caso de rechazar la gestión la mitad más uno de los miembros del Comité, podrán presentar una moción de censura a la CEN, que se discutirá en esta misma sesión e inmediatamente después de la votación de gestión. Si prosperara la moción de censura o decayera la de confianza, se convocará Congreso Nacional, según lo preceptuado en el artículo 16, para la elección de nueva dirección, permaneciendo la Mesa del Comité Federal como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.
3. Examinar la gestión de la Comisión de Garantías y Revisora de Cuentas, aprobarla o rechazarla. En caso de ser rechazada la gestión por la mitad más uno de los miembros del Comité todos los miembros de la citada Comisión quedarán cesados de sus cargos y el Comité deberá proceder a la elección de una nueva Comisión que se votará en esa misma sesión e inmediatamente después de la votación de la gestión.
4. Elaborar las líneas fundamentales de la política de juventud del PSOE y participar en el seguimiento de dichas políticas.
5. Aprobar el Reglamento Nacional de desarrollo de los presentes Estatutos, cuyo rango será superior a los reglamentos de ámbitos insular, y aprobar las adaptaciones de los Estatutos Nacional que exclusivamente respondan a cambios en la legislación vigente.

6. Aprobar el reglamento de funcionamiento del Consejo Político Nacional. El borrador de este será a propuesta de la CEN, donde deberá recogerse las funciones que le quedan establecidas, periodo de reuniones y componentes de este.
7. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Mesa del Comité.
8. Cubrir las vacantes que se produzcan en la CEN, en la Comisión de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, en la delegación de JSC al Comité Federal de JSE y en la delegación de JSC al Comité Regional del PSOE de Canarias. Cuando las vacantes afecten al Secretario General o a la mitad más uno de los miembros de la CEN, el Comité Nacional convocará Congreso Federal, según lo preceptuado en el artículo 16 permaneciendo la Mesa del Comité Nacional como Dirección Provisional hasta la celebración del Congreso.
9. Conocer las reestructuraciones de competencias de los miembros de la Comisión Ejecutiva Nacional.
10. Promover, conocer y aprobar, si procede, los convenios de colaboración de JSC con entidades progresistas y aprobar la participación de dichas entidades en los órganos nacionales. Igualmente establecer las normas y criterios básicos que deben seguir las islas en la firma de convenios de colaboración en el estricto marco de su competencia territorial y sin que esto menoscabe en ningún caso sus competencias reconocidas en sus propios Estatutos.
11. Aprobar el Plan de Trabajo de cada curso político y el Presupuesto Anual de JSC.
12. Establecer en su seno cuantas Comisiones de Trabajo se estimen necesarias.
13. Aprobar el informe de la Comisión Nacional de Garantías Estatutarias Revisora de Cuentas de JSC.
14. Aprobar o rechazar las cuestiones de confianza que se presenten contra la CEN en su conjunto o contra alguno/a de sus miembros. Estas cuestiones podrán ser solicitadas por la Secretaría General o por un tercio del Comité. Su aprobación requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros efectivos del Comité Nacional.

15. Modificar la cuota nacional de la organización si fuera preciso dentro de sus competencias.

16. Atender otra competencia no específicamente atribuidas a otros órganos de la Organización.

Artículo 26. Régimen de sesiones.

El Comité Nacional se reúne en sesión ordinaria dos veces al año. Con periodicidad anual, en una de las sesiones ordinarias, la CEN dará cuenta de su gestión, sometiéndose esta a la valoración y voto del Comité Nacional. Con carácter extraordinario la Comisión Ejecutiva *Nacional* o un tercio de los miembros del Comité *Nacional* podrán requerir una votación sobre la gestión de la CEN. La votación será pública.

Artículo 27. Órganos del Comité Nacional.

El Comité Nacional, una vez constituido, se estructurará en Pleno y Comisiones de Trabajo si así fuese necesario. Existirá además una Mesa que dirija sus trabajos. El Reglamento de desarrollo de los presentes estatutos establecerá las normas de funcionamiento interno del Comité Nacional en sus distintas configuraciones.

Artículo 28. Naturaleza y composición de la Mesa del Comité Nacional.

La Mesa del Comité Nacional es el órgano de gobierno de este, Preside sus sesiones y organiza y dirige sus trabajos en coordinación con la Secretaría de Organización Nacional.

La Mesa estará integrada por una Presidencia, Vicepresidencias y Secretarías, pudiendo haber como máximo dos vicepresidencias y secretarías, ordenadas estas. Los trabajos de la Mesa serán coordinados por su Presidencia. La Vicepresidencia asiste a la Presidencia, desarrolla las tareas que esta le delegue y la sustituyen en caso de ausencia o vacante según su orden. La Secretaría, por su orden, elabora las actas de las sesiones con el visto bueno de la Presidencia y certifican los acuerdos de este.

La Mesa del Comité Nacional será elegida por el Congreso Nacional según lo dispuesto en el artículo 12.D. En la elección de este órgano no será necesaria la designación de suplentes prevista en dicho artículo.

Artículo 29. *Presidencia del Comité Nacional.*

La Presidencia representa al Comité Nacional en su conjunto, preside todas sus sesiones y dirige sus trabajos, le corresponden además las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes y tramitar la convocatoria del Comité Nacional.
2. Supervisar y autorizar la acreditación de las delegaciones que componen el Comité.
3. Presidir las sesiones Consejo Político Nacional, así como las conferencias políticas que se convoquen.
4. Asistir con voz y sin voto a las reuniones de la CEN.
5. Interpretar el reglamento de desarrollo de los estatutos nacional por cuanto a su esfera de competencias se refiere.

Capítulo III: De la Comisión Ejecutiva Nacional

Artículo 30. *Naturaleza de La Comisión Ejecutiva Nacional.*

La Comisión Ejecutiva Nacional es el máximo órgano ejecutivo y de gestión de JSC, y desarrolla la política definida por los órganos de control de JSC en el ámbito nacional adoptando para ello cuantas resoluciones considere necesarias, siempre de acuerdo con las normas directrices emanadas de aquéllos.

La responsabilidad de la CEN es colegiada, lo que no exime a sus miembros de la responsabilidad individual en el desempeño de sus funciones.

Se harán constar en el Acta de cada reunión los votos particulares que hubiere sobre las decisiones recaídas.

Se reunirá al ser convocada por la Secretaría General o cuando lo solicite un tercio de sus integrantes. Su funcionamiento interno se regulará en el reglamento de desarrollo de los estatutos nacionales que apruebe el Comité Nacional y establecerá, como mínimo, la frecuencia de las reuniones y la fórmula de convocatoria estructura por áreas y coordinación de las mismas.

Las reuniones de la Comisión Ejecutiva se restringen a la asistencia y presencia de sus miembros, salvo que la propia Comisión Ejecutiva acuerde la convocatoria de otras personas por razones de interés político u organizativo.

La Comisión Ejecutiva Nacional podrá constituir en su seno comisiones o Grupos de Trabajo para asuntos específicos, en las que delegue facultades de decisión de los mismos. A tal efecto, establecerá las normas reglamentarias que considere necesarias para su funcionamiento.

La Comisión Ejecutiva Nacional dará cuenta pública de sus Acuerdos con posterioridad a cada reunión de la misma.

Artículo 31 *Composición de la Comisión Ejecutiva Nacional.*

La Comisión Ejecutiva Nacional se compone de un mínimo de 7 secretarías entre las que serán obligatorias la Secretaría General, la Secretaría de Organización y Acción Electoral, la Secretaría de Igualdad, la Secretaría de Formación y la Secretaría de Comunicación.

La Secretaría General se elegirá mediante elección directa de toda la militancia en un proceso convocado a tal efecto según lo determinado en los presentes estatutos y el reglamento que los desarrolle.

El resto de secretarías serán elegidas por el Congreso Nacional por mayoría simple de sus miembros. La Secretaría General, ostenta en exclusiva la potestad de proponer al Congreso la estructura y composición de la CEN.

Podrá existir una Presidencia de JSC que, en su caso, ostentará la representación simbólica de la organización, presidirá las sesiones de la CEN y asistirá a la Secretaría General en los términos que esta determine.

Todas las personas que integren la CEN deberán tener asignada un área de responsabilidad propia o compartida.

Participarán en las reuniones de la CEN, con voz, pero sin voto, la Presidencia del Comité Nacional; la Presidencia de la Comisión Nacional de Garantías Estatutarias y Revisora de Cuentas y la persona que forme parte de la Comisión Permanente del Consejo de la Juventud de Canarias en representación de JSC.

Artículo 32. Competencias de la Comisión Ejecutiva Nacional.

Es competencia de la CEN:

1. Ejecutar la política y estrategia de las Juventudes Socialistas de Canarias.
2. La representación de la organización en el ámbito nacional, así como las relaciones federales.
3. La organización, gestión y administración de la vida administrativa interna de JSC.
4. Elaborar los convenios de colaboración con las entidades progresistas que estime pertinente, que habrán de ser ratificados por el Comité Nacional.
5. Mantener las relaciones con el resto de las entidades juveniles de ámbito nacional y con el Consejo de la Juventud de Canarias.
6. Participar en todos los órganos de nivel inferior de JSC, con voz, pero sin voto.

7. Todas aquellas otras que le sean asignadas por los presentes Estatutos.
8. Dirigir la línea editorial de la prensa de JSC.
9. Elegir las delegaciones de representación de las JSC, a las asambleas del CJC y a otros órganos extra estatutarios.

Artículo 33. *La Secretaría General de JSC.*

La Secretaría General ejerce la máxima representación política de la organización tanto a nivel interno como externo y en particular ante el PSOE de Canarias, dirige los trabajos de la CEN, determina su composición de acuerdo con las competencias del Congreso y Comité Nacional y establece la agenda política de la organización.

La Secretaría General de JSC representa a la organización en las entidades nacionales de que esta forma parte.

Ninguna persona podrá ostentar la Secretaría General durante más de dos mandatos.

Sin perjuicio de lo anterior, el mandato de un Secretario/a General y su correspondiente Comisión Ejecutiva no podrá exceder de cuatro años, debiendo convocarse al Congreso según determinen los Estatutos y demás normativa de aplicación, en todo caso deberá celebrarse el Congreso en el ámbito territorial que corresponda antes de expirar el antedicho mandato de cuatro años.

Estas competencias se entenderán en aplicación análoga al resto de niveles territoriales de la organización.

Artículo 34. *La Secretaría de Organización de JSC.*

La Secretaría de Organización de la CEN ejerce las competencias de secretaría previstas para el régimen jurídico de los órganos colegiados y es por tanto la fedataria de la organización.

La persona titular de la Secretaría de Organización será responsable de la custodia del sello de la organización, llevanza de las actas, certificación de acuerdos de los órganos de su esfera de competencias, así como la representación legal de la organización ante terceros junto a la Secretaría General.

La Secretaria de Organización de JSC dirige la política de personal de la organización y ejerce la jefatura del cuerpo técnico, sin perjuicio del superior criterio de la Secretaría General.

Corresponde a la Secretaría de Organización, la custodia y reparto del censo de la organización. Se prestará especial atención a la diligencia debida de la Secretaría de Organización por cuanto, a la prevención de falsedad en el censo. El incumplimiento de este deber, podrá conllevar las correspondientes sanciones orgánicas sin perjuicio de las que prevea el ordenamiento jurídico.

Por cuanto, a la gestión del censo, así como para el asesoramiento general que la Secretaría de Organización requiera, existirá el Consejo Nacional de Organización que reunirá a las personas responsables de dicha materia en las distintas islas. Este Consejo estará presidido por la Secretaría de Organización Nacional y se reunirá al menos una vez al año.

Igualmente dirigirá la gestión administrativa y financiera de la organización, si esta no estuviera delegada en otra persona.

La Secretaría de Organización actuará de enlace entre la Comisión Ejecutiva Nacional y la Comisión Nacional de Garantías Estatutarias y Revisora de Cuentas y el Comité Nacional por medio de sus presidencias.

Las Secretarías de Organización del resto de niveles de las JSC ejercerán estas competencias de forma análoga dentro de la esfera de sus territorios.

Capítulo IV: De la Comisión Federal de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas

Artículo 35. *Naturaleza y composición de la CNGEyRC*

La Comisión Nacional de Garantías y Revisión de Cuentas es el órgano jurisdiccional, y de control de la ejecución de las cuentas de la Organización. El Reglamento Nacional de Desarrollo de los Estatutos desarrollará su funcionamiento en los distintos procedimientos.

La Comisión Nacional de Garantías y Revisión de Cuentas estará formada un Presidencia, una Vicepresidencia, una Secretaría y, hasta, cuatro vocalías elegidas por el Congreso Nacional Ordinario según el proceso descrito en el artículo 12.D. No se requerirán las personas suplentes.

Las personas que integren la CNGEyRC deberán ser de diferentes islas y no podrán desempeñar cargo ejecutivo alguno dentro de las JSE.

Artículo 36. Competencias de la CNGEyRC

La resolución de recursos por cuestiones orgánicas siempre que las resoluciones en primera instancia sean competencia de la CEN.

La resolución de los recursos por cuestiones disciplinarias siempre que la primera instancia de resolución sea la CEN.

La resolución de los procedimientos de amparo por vulneración de los derechos estatutarios de la militancia.

La supervisión de los procesos de elección directa de la Secretaria General de JSC.

La supervisión de las cuentas de la organización y fiscalización de su actividad económica a nivel nacional.

La proclamación de la Secretaría General ante el Congreso Nacional siguiente a la elección de la misma.

El reglamento federal de desarrollo de la normativa del CFGEyRC establecerá los límites y competencias de la CNGEyRC.

Capítulo V: Del Consejo Político Nacional

Artículo 37. Naturaleza y composición del Consejo Político Nacional.

El Consejo Político Nacional es el máximo órgano asesor de JSCanarias y al mismo se encomienda la función consultiva de la organización. Se compone de un mínimo de 10 y un máximo de 20 miembros natos.

Serán componentes de este los miembros que fije el Reglamento del Consejo Político debiéndose encontrar entre ellos una representación de la Comisión Ejecutiva Nacional, todos las/os Secretarias/os Generales de las Agrupaciones Insulares y la persona que ostente la Presidencia del Comité Nacional.

Las personas que integren el Consejo Político Nacional serán miembros natos del Comité Nacional, con voz y voto, y del Congreso Nacional, con voz pero sin voto.

Las personas que integren el Consejo Político podrán asistir invitadas a las reuniones de la CEN, siempre que sean convocados, a instancias de la Secretaría General, cuando sea oportuno por la importancia de los asuntos a tratar.

Artículo 38. Competencias del Consejo Político Nacional.

Asistir a la Comisión Ejecutiva Nacional en el desarrollo de sus competencias, pudiendo adscribirse a las distintas áreas de trabajo a requerimiento de la Secretaría Correspondiente.

Elevar informes consultivos y no vinculantes a la Comisión Ejecutiva Nacional a petición de esta o del Comité Nacional.

Todas aquellas que le sean delegadas en su conjunto o de forma individual a cada uno de sus miembros por parte de la CEN o el Comité Nacional.

TÍTULO II: DE LA ESTRUCTURA TERRITORIAL DE JSC

Capítulo I De las agrupaciones insulares

Artículo 39. *Agrupaciones insulares de JSC*

JSC está formada por las islas que conforman la Comunidad Autónoma. Las denominaciones oficiales de dichas agrupaciones insulares son las siguientes:

LANZAROTE: *Juventudes Socialistas de Lanzarote y La Graciosa (JSL).*

FUERTEVENTURA: *Juventudes Socialistas de Fuerteventura (JSFTV).*

GRAN CANARIA: *Juventudes Socialistas de Gran Canaria (JSGC).*

TENERIFE: *Juventudes Socialistas de Tenerife (JST).*

LA GOMERA: *Juventudes Socialistas de La Gomera (JSGM).*

LA PALMA: *Juventudes Socialistas de La Palma (JSLP).*

EL HIERRO: *Juventudes Socialistas de El Hierro (JSEH).*

Todas las agrupaciones insulares deben cumplir las normas recogidas en los presentes Estatutos, así como en su reglamento de desarrollo. Sólo podrá haber una agrupación insular

por isla a excepción de La Graciosa, cuya representación la ostenta Juventudes Socialistas de Lanzarote y La Graciosa.

Cada agrupación insular podrá aprobar un reglamento de desarrollo y funcionamiento, que deberán ser aprobados por el Comité Nacional previo informe del CNGEyRC.

Artículo 40. *Sometimiento a las normas y participación.*

Las agrupaciones insulares deben cumplir los presentes Estatutos, los reglamentos y los acuerdos que dentro de las competencias de los órganos de JSC se tomen quedando obligadas por ellos de manera vinculante.

Las agrupaciones insulares tienen el derecho y el deber de contribuir solidariamente al funcionamiento de JSC, participando en la vida interna de esta, según los cauces previstos en los presentes Estatutos.

Artículo 41. *Estructuras territoriales insulares.*

Las islas estarán a su vez, si así lo establecen, conformadas por agrupaciones municipales o de distrito.

Las agrupaciones locales o de distrito, si existen, serán determinadas en los reglamentos insulares y responderán a la realidad político administrativa del territorio como referencia principal, a la organización territorial clásica inveterada en el lugar y a la tradición organizativa de las JSE y el PSOE en la comunidad autónoma.

Las agrupaciones insulares podrán funcionar con una organización territorial con agrupaciones locales o sin ellas.

Las agrupaciones locales que decidan no tener agrupaciones locales debido a su realidad insular, funcionarán a modo asambleario, la ejecutiva insular ejercerá sus funciones y en la convocatoria de congresos y comités todos sus militantes participarán como delegados con derecho a voz y voto en el mismo.

Capítulo II De los órganos insulares

Artículo 42. *Comisiones ejecutivas insulares.*

Las comisiones ejecutivas insulares tendrán la misma consideración que la comisión ejecutiva nacional con sus funciones recogidas en el Título I, Capítulo III de los presentes estatutos.

Artículo 43. *Comité insular.*

El comité insular es el máximo órganos de control entre congresos, el desarrollo de los reglamentos de funcionamiento insulares aprobados en sus congresos ordinarios marcará los plazos de convocatoria, composición y elección de la mesa.

Las agrupaciones insulares que no hubieran aprobado sus reglamentos de funcionamiento insulares se acogerán a lo establecido la normativa de ámbito superior que lo regule.

Artículo 44. *Congreso insular.*

El Congreso Insular es el órgano soberano de las agrupaciones insulares. Representa su voluntad colectiva y ejerce en última instancia todas las facultades que son inherentes a la organización. Adopta las más altas resoluciones de la organización y aprueba sus reglamentos de funcionamiento insular.

El reglamento de funcionamiento insular recogerá los plazos, motivos, componentes y otros aspectos normativos necesarios por los cuales deben regirse la celebración de un congreso insular. Aquellas agrupaciones insulares que no hubieras aprobado sus reglamentos se regirán por lo establecido en la normativa de ámbito superior que lo regule.

Capítulo III De las agrupaciones municipales o de distrito

Artículo 45. Agrupaciones Municipales y de Distrito.

La Agrupación Municipal o de Distrito es la unidad básica de la estructura territorial de JSE. Las Agrupaciones Municipales o de Distrito velarán por el cumplimiento de las obligaciones de los y las militantes, así como por garantizar su participación en las tareas de las JSE.

Podrán constituirse agrupaciones municipales mancomunadas, no asociadas a único término municipal. De acuerdo con el desarrollo que contemple el reglamento federal.

Los órganos de la Agrupación Municipal o de Distrito son la Asamblea y la Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito. El reglamento nacional que desarrolle los presentes estatutos establecerá su régimen de funcionamiento, que será único para todas las agrupaciones locales de la organización.

La Asamblea Municipal o de Distrito es el órgano soberano de la Agrupación. Está compuesta por todas las personas afiliadas y su funcionamiento será democrático. Ejerce, en última instancia, todas las potestades y facultades de la agrupación local.

La Comisión Ejecutiva Municipal o de Distrito es el órgano ejecutivo de la Agrupación, a esta corresponde la gestión ordinaria de la agrupación, su representación y liderazgo político.

La Comisión Ejecutiva es elegida por la Asamblea por sufragio universal y directo de todas las personas militantes en los términos que se determinen reglamentariamente. La Comisión Ejecutiva rendirá cuenta de su gestión asamblea en sesiones ordinarias que se convocarán, a tal efecto, cada seis meses, siendo votada su gestión y plan de trabajo anualmente.

Artículo 46. Constitución de las Agrupaciones Municipales y de Distrito.

El número mínimo para la constitución de una agrupación Municipal o de Distrito será de tres personas afiliadas.

Las agrupaciones de distrito, solo podrán existir en aquellas ciudades en las que exista una demarcación territorial intramunicipal de distritos, según la legislación vigente. Una agrupación de distrito podrá abarcar varios distritos, pero no alterar el límite territorial legalmente fijado para estos.

La constitución de una agrupación local partirá de la iniciativa de las personas que se dirijan a la estructura territorial de nivel superior con ese propósito, o a iniciativa de la Comisión Ejecutiva de ámbito superior que promueva entre la juventud del lugar en cuestión, la constitución de la agrupación.

La constitución de una Agrupación municipal o de Distrito se concretará mediante la concurrencia de la persona titular de la Secretaría de Organización de la nacional, así como la persona titular de la Secretaría de Organización de la insular.

En caso de necesidad estas personas podrán ser sustituidas por miembros de las Comisiones Ejecutivas respectivas en quienes se delegue a tal efecto.

La constitución de la agrupación se concretará mediante testimonio escrito en el que se manifieste por parte de las secretarías de Organización la concurrencia de las personas requeridas, la voluntad de constituir la agrupación, así como el resultado de la elección a la Secretaría General y Comisión Ejecutiva que se llevaran a cabo en ese mismo acto.

Al expediente de constitución se incorporarán las fichas de afiliación que motiven la constitución de la agrupación, si estas no hubieran sido recabadas previamente por medios físicos o electrónicos.

Artículo 47. *Constitución de Agrupaciones Mancomunadas.*

Se podrán constituir agrupaciones mancomunadas respetando el Reglamento Federal de Agrupaciones Mancomunadas. La constitución de una agrupación de esta índole respetará en su denominación ámbitos comarcales o geográficos de la islas.

La Secretaría de Organización inmediatamente superior notificará a los órganos territoriales del PSOE respectivos, la constitución y/o modificación de la situación de Juventudes Socialistas en dicho territorio.

Asimismo, la Secretaría de Organización inmediatamente superior acreditará a los vocales municipales componentes de la Ejecutiva de las agrupaciones mancomunadas como representantes legítimos de Juventudes Socialistas en la Comisiones Ejecutivas Municipales del PSOE y sus respectivos órganos.

Artículo 48. *Situación de inactividad de las agrupaciones locales o de distrito*

Cuando una agrupación local reduzca su militancia por debajo de los 3 miembros o sea incapaz de proceder a la elección de sus órganos ejecutivos pasará a encontrarse en situación de inactividad.

La declaración de inactividad corresponderá a la Secretaría de Organización Federal que la realizará de oficio o a solicitud de cualquiera de las comisiones ejecutivas de ámbito superior a la de la agrupación local o de distrito.

La declaración de inactividad implicará la comunicación de tal extremo a las personas afiliadas que restasen en el censo, requiriéndoseles la elección de otra agrupación de las constituidas en el entorno en la que proceder al traslado de su militancia. En caso de no producirse esa elección se procederá de oficio a su inscripción en el censo de la agrupación más cercana.

Advertida la reducción del número legal de miembros de una agrupación por parte de la Secretaría de Organización Federal, esta prenotificará a la federación la declaración de inactividad que se mantendrá en suspenso hasta el siguiente cierre censal ordinario. Alcanzado el siguiente cierre, sin que se hayan notificado los cambios necesarios que regularicen la situación, la declaración de inactividad cobrará vigencia y se procederá según lo dispuesto en el apartado 3 del presente artículo antes del siguiente cierre censal.

Artículo 49. *La excepcionalidad orgánica.*

Cuando con motivo de las circunstancias excepcionales que se determinen reglamentariamente una agrupación local o insular se encuentre en irregularidad orgánica, la Comisión Ejecutiva de ámbito superior, y subsidiariamente, las de ámbito superior a esta solicitarán a la Comisión Ejecutiva Federal el establecimiento de una Comisión Gestora para el gobierno extraordinario de la demarcación afectada.

La CEF podrá delegar el establecimiento de comisiones gestoras de ámbito inferior al de la federación en las Comisiones Ejecutivas de estas.

El mandato de una Comisión Gestora será de 90 días prorrogables por el órgano que lo hubiera otorgado en primer término.

Establecida una Comisión Gestora, se procederá al bloqueo del censo de dicho territorio, quedando suspendida la tramitación de las fichas que existieran en el mismo, hasta en tanto se recupere la normalidad orgánica. Ello debe entenderse sin perjuicio de que se puedan producir bajas por impago, edad o cualesquiera otras razones, así como traslados de militantes que constasen previamente en el censo de la misma, cuando el traslado se produzca por cambio de residencia o domicilio laboral.

La Comisión Ejecutiva Federal podrá acordar, para los casos en que la excepcionalidad orgánica venga motivada por una reducción del número mínimo de miembros o por la ausencia de candidaturas en el proceso de renovación, la apertura del censo de dicho territorio, actuando como responsable de su gestión la persona que esta designe de entre quienes compongan la Comisión Gestora.

TÍTULO III: DE LA MILITANCIA DE JSC**Capítulo I: Del ingreso en las JSE**

Artículo 50. *La militancia.*

JSC está formada por aquellas personas jóvenes que compartiendo los ideales de progreso y socialismo de la organización decidan libre y voluntariamente acceder a ella.

Podrán pertenecer a JSC todas aquellas personas entre 14 y 30 años de edad inclusive, sea cual sea su nacionalidad.

Artículo 51. *Pago de cuotas.*

Todas las personas afiliadas a las JSE quedan obligadas a abonar puntualmente las cuotas establecidas por el Comité con el detalle establecido en el reglamento que desarrolle los presentes estatutos. Se establecerán mecanismos de alerta anticipada de la emisión general de dichas cuotas.

Todas las personas militantes tendrán derecho a que la CEF emita en su favor un carné de militante que acredite su pertenencia a la organización. Aquellas personas que no hayan autorizado la recepción de correspondencia domiciliaria recibirán su carné en la dirección insular a que se circunscriba su agrupación.

El pago de cuotas se realizará exclusivamente por medio de domiciliación bancaria, siendo este un requisito imprescindible para la militancia efectiva en la organización. En cualquier caso, para el cobro de cuotas se estará a lo dispuesto por la Ley Orgánica 8/2007 de 4 de julio, de Financiación de Partidos Políticos y los requerimientos del Tribunal de Cuentas en dicha materia.

La gestión de cambios bancarios, impagos o asuntos de otra índole relacionado con la situación censal, corresponde a la OFAC.

Capítulo II: De los derechos y deberes de la militancia

Artículo 52. Derechos de la militancia

Los derechos de la militancia de JSC quedan recogidos en los Estatutos Federales resultantes del 26 congreso ordinario de JSE, si bien cabe resaltar lo siguiente:

Participar, regular y activamente, con voz y voto, en la vida interna de la organización de conformidad con los cauces establecidos.

Ser elector/a y elegible para cualquier cargo, en cuantos procesos electorales internos y externos se planteen, sin veto o reparo alguno que suponga discriminación, con la única limitación de no acumular más de dos cargos ejecutivos, salvo que uno de ellos sea formar parte de una Comisión Ejecutiva Local o de Distrito. Cuando se produzca una acumulación superior la persona afectada manifestará su renuncia a alguno de ellos en el plazo máximo de seis meses desde que se produzca la acumulación, de no producirse esta, se la tendrá por dimitida de aquel que hubiese dado lugar al exceso.

Defender libremente planteamientos ideológicos y políticos en el seno de la organización, sean estos mayoritarios o no, respetando siempre la unidad de acción de las JSE y su imagen pública.

Recibir la solidaridad y protección externa de la organización en caso de discriminación, persecución o represalia por defender los ideales de JSE.

Los compañeros y compañeras tienen derecho a disponer de amplia y precisa información sobre los asuntos que hayan de ser objeto de debate asambleas/congresos, por ello se deberá poner a disposición de todos sus participantes el conjunto de documentación sobre los asuntos comprendidos en el Orden del Día, a poder ser desde la fecha de la convocatoria o al menos con 48 horas antes de su celebración.

Tener constancia sobre las resoluciones y acuerdos emanados de los Comités y Congresos ordinarios y extraordinarios, a través de comunicados internos remitidos a la militancia por el secretario de organización del nivel correspondiente.

Artículo 53. Deberes de la militancia

Los deberes de la militancia de JSC quedan recogidos en los Estatutos Federales resultantes del 26 congreso ordinario de JSE, si bien cabe resaltar lo siguiente:

Defender la unidad de la organización, condición primera de su fuerza y proyección social.

Cumplir y velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, resoluciones y acuerdos emanados de los órganos competentes de las JSE.

Acatar, defender y difundir públicamente el programa, las resoluciones y acuerdos y campañas emanados de los órganos competentes de la organización.

Participar activamente en cuantos actos de la vida orgánica y política programe la Organización a todos sus niveles.

Abonar puntualmente las cuotas en los términos establecidos en el reglamento federal de desarrollo de los presentes estatutos.

No pertenecer a otro Partido Político que el PSOE, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista.

Mantener una actitud respetuosa, sin perjuicio de opinión crítica, con el resto de las personas que integran las JSE, sus órganos y su historia.

Artículo 54. Afiliación a organizaciones hermanas.

JSC promoverán tanto la afiliación de los jóvenes militantes del PSOE de Canarias a las JSC como la afiliación de los militantes de JSC al PSOE de Canarias.

Los miembros de JSC no podrán pertenecer a otra organización política juvenil ni a otro partido más que al PSOE de Canarias, pudiendo, no obstante, militar en el exterior en cualquiera de los partidos pertenecientes a la Internacional Socialista. Se recomienda a toda la militancia de JSC, la militancia en algún sindicato de clase, preferentemente la Unión General de Trabajadores y su organización juvenil.

Artículo 55. *La disciplina.*

De acuerdo con los Reglamentos Federales, previos los trámites reglamentarios y mediante decisión de los órganos competentes, se llevarán a cabo los procedimientos sancionadores internos que procedan y se impondrán las sanciones que se hubieran tipificado previamente llegando a la expulsión en caso de falta grave o muy grave, o incumplimiento reiterado de las normas.

Los procedimientos disciplinarios estarán sujetos siempre a los principios del debido proceso, audiencia de las partes, juicio contradictorio, gradación de las sanciones y tipicidad de las normas.

Reglamentariamente se desarrollarán los procesos disciplinarios que, en cualquier caso, contemplarán como causas de expediente las siguientes:

1. La concurrencia electoral con formaciones políticas distintas al PSOE o el PSC.
2. Las faltas al honor contra las y los miembros de la organización. Lo anterior se entenderá con alcance a las opiniones vertidas en redes sociales y medios de comunicación social.
3. Las manifestaciones públicas que dañen gravemente la imagen de la organización.
4. La comisión de delito doloso.

5. La indisciplina hacia los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de las JSE.
6. La falsedad en los documentos y procesos orgánicos, especialmente aquella cometida por quienes se sirvieran de su cargo ejecutivo para cometerla.
7. Las JSE reconocen los procesos disciplinarios del PSOE como propios, resultando de aplicación análoga y automática el fallo de aquellos procesos disciplinarios graves y muy graves derivados de los órganos del partido contra quienes ostenten militancia en ambas organizaciones.
8. Las JSE no admitirán en su seno a quienes hayan sido expulsados del PSOE durante la vigencia de tales sanciones.
9. Los expedientes disciplinarios cuyo resultado haya sido la expulsión, serán comunicados al PSOE.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera: *La representación de las JSE en las administraciones*

Los/as cargos públicos elegidos en las candidaturas del PSOE afiliados a JSE deberán defender las posiciones y propuestas formuladas por la Organización en el seno de los Grupos Socialistas.

Los cargos públicos del PSOE que sean militantes de JSE deberán estar a disposición de los órganos ejecutivos y de la militancia para rendir cuentas sobre su gestión.

La Comisión Ejecutiva Nacional de JSC elaborará un censo de cargos públicos por todo el territorio para una efectiva coordinación entre los mismos y para la remisión de iniciativas o documentación que se elabore desde la CEN. Los órganos ejecutivos de los distintos niveles de la organización prestarán auxilio sumario y preferente en esta labor.

Segunda: *Convocatoria subsidiaria por agotamiento de mandato.*

Los órganos nacionales velarán por el cumplimiento de los plazos de convocatoria previstos para los congresos, comités o asambleas de los órganos insulares y locales. De incumplirse dichos plazos, La Comisión Ejecutiva Nacional, elevará la propuesta a la CEF para convocar de oficio.

Tercera: *Planes de trabajo anuales*

Las comisiones ejecutivas de todos los ámbitos territoriales deberán al menos una vez al año plantear un plan de trabajo que incluya un análisis de objetivos incumplidos y plan de mejora de estos junto a un calendario de objetivos anuales.

Cuarta: *Relación con el ámbito asociativo.*

Con el fin de alcanzar una Organización plenamente accesible para todas las personas, las Juventudes Socialistas de Canarias podrán trabajar de forma conjunta con asociaciones y entidades representativas para lograr que toda la militancia pueda acceder a la información de nuestra Organización de forma comprensible y autónoma, y ejercer sus derechos y obligaciones en plena igualdad de condiciones, siempre con atención a las diferentes circunstancias de cada uno de los compañeros y de las compañeras, brindando los apoyos necesarios para fomentar esta inclusividad y accesibilidad.

Asimismo, la Comisión Ejecutiva Nacional de las Juventudes Socialistas de Canarias deberá presentar, en el plazo de un año, una estrategia de accesibilidad de nuestra Organización a la militancia, estableciendo diferentes pautas que permitan la adaptación de la totalidad de los órganos de nuestra Organización en un marco temporal razonable.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera: *Desarrollo reglamentario.*

El Comité Nacional aprobará dentro de los 6 meses siguientes al 14 Congreso Nacional Ordinario un reglamento nacional de desarrollo de los presentes estatutos que compendiará de forma articulada todo el corpus normativo de la organización, siguiendo las normas básicas sobre técnica legislativa.

Cualquier innovación normativa posterior se insertará en dicho reglamento que tendrá siempre carácter unitario.

Hasta la aprobación de dicho reglamento, permanecerán vigentes los que lo estuvieran a la fecha del 14 Congreso en todo aquello que no se oponga a los presentes estatutos.

Segunda: *Procesos congresuales de ámbito inferior subsiguientes al 14 Congreso Nacional*

En el período máximo de cuatro meses desde la clausura del 14 Congreso Nacional todas las islas y locales celebrarán los congresos y asambleas ordinarios correspondientes a su territorio con objeto de proceder a la renovación de los órganos ejecutivos, el acompasamiento de los mandatos y la adaptación de las normas a los presentes estatutos.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: *Habilitación normativa.*

La Comisión Nacional de Garantías Estatutarias y Revisión de Cuentas, queda habilitada para dictar, propuesta de la CEN, cuantas disposiciones normativas fuesen necesarias para suplir las carencias normativas que se produjeran durante el proceso de aprobación del nuevo corpus reglamentario.

Segunda: *Entrada en vigor.*

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el momento de su aprobación por el plenario del 14 Congreso Ordinario de JSC y su posterior aprobación por parte de los órganos federales correspondientes.

Tercera: *Modificación de los Estatutos.*

La modificación de los presentes Estatutos requerirá el voto favorable de, al menos, dos tercios de los miembros del Congreso Nacional, tanto en la comisión que se pudiera crear al efecto, como en el plenario.

Cuarta: *Adaptación a los Estatutos Federales.*

Los estatutos resultantes del 14 congreso nacional se deberán amoldar a los estatutos federales aprobados en el 26 congreso federal. Para ello, los órganos federales emitirán informe sobre los presentes, indicando los cambios necesarios, así como el proceso para llevarlas a cabo.